



DECRETO

Visto que con fecha 4 de junio de 2019, el Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza del Cabildo Insular de Lanzarote informa sobre la necesidad de realizar la contratación del **“SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA SOLAR, SISTEMA ACS, CALDERAS Y GRUPOS FRIGORÍFICOS DEL MATADERO INSULAR DEL CABILDO”**, (CL/0090/2019), con un presupuesto de **treinta y cuatro mil ochocientos euros (34.800,00 euros), más dos mil doscientos sesenta y dos euros (2.262,00 euros)** en concepto de IGIC.

Visto que, dadas las características del servicio, por el Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza del Cabildo Insular de Lanzarote se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159.6 de la LCSP, mejor oferta único criterio de adjudicación, precio hora.

Visto que con fecha 19 de junio de 2019, mediante Providencia de la Presidencia, se ordena el inicio del expediente para la contratación referenciada.

Visto que con fecha 20 de junio de 2019, se emitió Informe Jurídico sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que con fecha 20 de junio de 2019, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con fecha 18 de junio de 2019 el de Prescripciones Técnicas y con fecha 5 de junio de 2019 la Memoria justificativa que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que, con fecha 31 de enero de 2019, se realizó por la Sra. Directora Accidental del Órgano de Gestión Económico-Financiera el informe sobre la retención oportuna en la anualidad 2019 (12.354,00 €), quedando condicionada la adjudicación del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico de 2020 (12.354,00 €) y 2021(12.354,00 €).

Visto que mediante decreto de la Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente y la autorización del gasto que supone la mencionada contratación, por procedimiento abierto simplificado, artículo 159.6 de la LCSP, mejor oferta único criterio de adjudicación, precio hora.

Visto que con fecha 27 de junio de 2019, se realizó por la Sra. Directora del Órgano de Gestión Económico-Financiera Accidental la autorización sobre crédito disponible oportuna.

Visto que se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la Plataforma de Licitación del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 1 de julio de 2019, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones electrónicamente.

Visto que durante la licitación electrónica se presentó una proposición, según consta en el expediente.

Visto que el día 30 de julio de 2019 se procede a la apertura electrónica de la única proposición presentada, sobre único con la documentación general y oferta económica.





Visto que el día 1 de agosto de 2019, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación emitió el informe de valoración de la única proposición presentada y admitida, resultando que ha obtenido la siguiente puntuación:

EMPRESAS	CRITERIO 1 (Precio hora)	TOTAL
ANSAFRICA, S.L.	100	100

A la vista de los resultados, la Unidad técnica acuerda:

- **Proponer** que se realice la adjudicación del servicio del Expediente CL/0090/2019 en favor de **ANSAFRICA, S.L., con NIF B35808674**, por el precio máximo de **treinta y cuatro mil ochocientos euros (34.800,00 euros), más dos mil doscientos sesenta y dos euros (2.262,00 euros)** en concepto de IGIC. Precio hora de trabajo: 12,00 €, más 0,78 € en concepto de IGIC.

Visto que con fecha 2 de agosto de 2019 se requirió al licitador propuesto como adjudicatario para que presentara la documentación justificativa relativa a la empresa, representación y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Visto que con fecha 7 de agosto de 2019 la empresa Ansafrica, S.L. presentó la documentación requerida.

Visto que con fecha 18 de octubre de 2019 se emitió informe de fiscalización de la adjudicación.

Considerando: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.f) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, adoptó el acuerdo de Delegar en la Presidenta de la Corporación todas las competencias contempladas en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (a excepción de las que se delegan en los Consejeros del Área de Hacienda y Contratación), manteniéndose las atribuciones referidas en el apartado 2º de dicha Disposición Adicional en el Consejo de Gobierno Insular.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades delegadas a la Presidencia de la Corporación.

RESUELVO:

1º] Adjudicar a la empresa **ANSAFRICA, S.L., con NIF B35808674**, el contrato de **“SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA SOLAR, SISTEMA ACS, CALDERAS Y GRUPOS FRIGORÍFICOS DEL MATADERO INSULAR DEL CABILDO”**, (CL/0090/2019), por procedimiento abierto simplificado, artículo 159.6 de la LCSP, y por el precio máximo de **treinta y cuatro mil ochocientos euros (34.800,00 euros), más dos mil doscientos sesenta y dos euros (2.262,00 euros)** en concepto de IGIC. Precio hora de trabajo: 12,00 €, más 0,78 € en concepto de IGIC, incluye todo tipo de gastos e impuestos. **Una vez realizado el reajuste de anualidades, se financiará de la siguiente manera:**

- Ejercicio 2019: 1.933,33 € más 125.67 € en concepto de IGIC.
- Ejercicio 2020: 11.600,00 € más 754,00 € en concepto de IGIC.





- Ejercicio 2021: 11.600,00 € más 754,00 € en concepto de IGIC.

- Ejercicio 2022: 9.666,67 € más 628,33 € en concepto de IGIC.

2º] Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 410 22799 del vigente presupuesto, de acuerdo con el anterior desglose de anualidades, quedando supeditadas las anualidades 2020, 2021 y 2022 a la existencia de crédito adecuado y suficiente para las mismas.

3º] Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

4º] Notificar a la empresa **ANSAFRICA, S.L.**, adjudicataria del contrato, el presente decreto, efectuándose la formalización del contrato con la firma de aceptación del contratista del presente Decreto.

5º] El servicio se prestará con estricta sujeción al presente contrato y a los correspondientes Pliegos de Condiciones, tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas particulares, así como la oferta del contratista.

6º] El plazo de duración del servicio será de **TRES (3) AÑOS** desde la formalización del contrato.

7º] El pago del precio del contrato se realizará contra factura mensual según los servicios prestados y los precios aplicando el porcentaje de descuento de la oferta, expedida conforme a la normativa vigente y debidamente conformadas por el Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo Insular de Lanzarote.

8º] Obligaciones del contratista. El contratista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos generales exigidos para contratar con la Administración y, en especial, que no está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 9 y siguientes del vigente Reglamento General de la LCAP que continúa vigente en lo que no se oponga a la citada Ley. Se advierte expresamente al contratista de la obligación que le incumbe de cumplir con lo dispuesto por las Leyes Protectoras del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, así como con las Leyes Tributarias; asimismo, el contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones y a la aceptación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.

9º] Sanciones. Serán causas de resolución del contrato las previstas en las cláusulas 40 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

10º] El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

11º] Publicar la formalización del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la Plataforma de Licitación del Cabildo Insular de Lanzarote.

Contra dicho Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de





lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación del Decreto.

Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así lo ordena la Excma. Señora Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, suscribe por Delegación de firma el Sr. Consejero de Contratación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de julio de 2019, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta

